

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 050-2019-OS/CD**

Lima, 4 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 8 de marzo de 2019, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante documento recibido según Registro N° 2351-2019, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

**2.- PETITORIO**

Que, Cálidda solicita se corrija el monto de S/ 602 071,91 aprobado en el artículo 5° de la Resolución 016 como saldo del balance final de la devolución de la TRS a devolver por parte de Cálidda a Osinergmin, considerando en su lugar la suma de S/ 614 039,92, la cual incluye los importes no devueltos a dos clientes dados de baja cuyos cheques no han sido cobrados;

**3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, la recurrente señala que la Tabla N° 7 de la Resolución 016, establece un valor positivo de devolución a favor de Osinergmin ascendente a S/ 602 071,91, el cual no sería correcto pues existe un error en su cálculo;

Que, al respecto, manifiesta que el monto correcto que su representada debe devolver asciende a S/ 614 039,92. Es decir, se verifica una diferencia por un monto de S/ 11 968,01, el cual corresponde a la devolución de TRS de dos clientes dados de baja, a quienes se les giraron los respectivos cheques de gerencia, los mismos que no han sido recogidos ni cobrados;

Que, en ese sentido, solicita al Osinergmin corregir el valor a devolver por parte de Cálidda, fijándolo en S/ 614 039,92 considerando los montos correspondientes a las devoluciones no efectuadas a los clientes señalados;

**4.- ANÁLISIS DEL PETITORIO**

Que, en primer lugar, se precisa que el monto aprobado como Saldo de Balance Final por la Resolución 016 se basó en la información proporcionada por la propia empresa Cálidda, disponible al momento de su emisión, siendo que cualquier error en el Saldo de Balance Final de la devolución de la TRS, es consecuencia de los errores en la información remitida por la propia empresa;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que de acuerdo al literal b) del numeral 23.5 del Artículo 23 del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543", aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD, la devolución a los Usuarios Finales Beneficiarios podía efectuarse mediante notas de crédito u otro documento contable aplicable en el siguiente ciclo de facturación o podía hacerse efectivo a través de cheque no negociable o transferencia bancaria;

Que, de otro lado, en la Séptima Disposición Complementaria del referido Procedimiento se estableció que, en casos excepcionales, debido a reclamaciones o a la no presentación de los Usuarios Finales Beneficiarios, las devoluciones podían efectuarse hasta por un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución. Concluido el periodo señalado, los montos que no pudieron ser devueltos serán destinados, conforme lo dispone el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de los textos normativos citados, las devoluciones se podían efectuar hasta por un año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución, esto es, la Resolución N° 230-2017-OS/CD, la cual fue publicada el 20 de diciembre de 2017. Entonces, el 20 de diciembre de 2018 venció el periodo para hacer efectivas las devoluciones a los Usuarios Finales Beneficiarios;

Que, no obstante, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016, se dispuso la ampliación del plazo para el proceso de devolución de los cargos CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS hasta el 15 de febrero de 2019;

Que, como se puede apreciar, en concordancia con el procedimiento antes citado, la recurrente ha efectuado la devolución de la TRS a través de la emisión de cheques no negociables al tratarse de consumidores dados de baja del servicio. Sin embargo, a pesar de haber sido emitidos, dichos cheques no han sido recogidos ni cobrados hasta el término del proceso de devolución del cargo TRS; por lo que correspondería que los montos de dichos cheques sean devueltos a las cuentas de Osinergmin;

Que, en ese sentido, se ha verificado que la diferencia entre el Saldo de Balance Final aprobado por Osinergmin y el monto alegado por Cálidda, corresponde a los S/ 11 968,01 que no fueron devueltos a los clientes con cuenta de contrato 119167 y 111916; por lo que corresponde modificar el cálculo del Saldo del Balance Final de la devolución de la TRS de Cálidda; conforme al detalle contenido en el punto 5 del Informe Técnico N° 168-2019-GRT;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda contra la Resolución 016;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 168-2019-GRT y el Informe Legal N° 176-2019-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del Cargo Tarifario SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2019.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el cargo TRS, correspondientes a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., sustituyendo el ítem 1 de la Tabla N° 7 Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural, en Soles contenida en el Artículo 5 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

N°	Empresa	MTEDG <sub>TRS</sub> (Soles)	SLDG <sub>TRS</sub> (Soles)	MDRDG <sub>TRS</sub> (Soles)	SBFDG <sub>TRS</sub> (Soles)
		A	B	C	D=A-B-C
1	Cálidda	7 347 119,03	-4 626 268,27	11 359 347,38	614 039,92

**Artículo 3.-** Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 016-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 4.-** Incorporar el Informe Técnico N° 168-2019-GRT y el Informe Legal 176-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 168-2019-GRT y N° 176-2019-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 051-2019-OS/CD

Lima, 4 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

##### 1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante "Electropuno") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante documento recibido según Registro N° 201900040199, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

##### 2.- PETITORIO

Que, la recurrente solicita se revoque y/o modifique el artículo 2° de la Resolución 016 ya que se estarían afectando, desconociendo y lesionando sus derechos e intereses como resultado de que: i) Osinergmin no ha considerado las ocho (08) notas de crédito emitidas a su único cliente libre Cori Puno S.A.C., con código de suministro 10010095128, que sumadas ascienden a S/ 64 810,86, ii) Osinergmin no ha considerado la devolución mediante transferencia bancaria o cheque no negociable a diez (10) clientes cuyo monto asciende a S/ 33 193,89 y iii) algunas devoluciones no han sido reconocidas debido a que las mismas aún no se han hecho efectivas, debido a que algunos clientes pagan por adelantado y otros no registran consumos, por lo que no ha sido posible devolver la totalidad, encontrándose en proceso de devolución;

##### 3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente señala que, mediante Oficio N° 07-2019-ELPU/GC de fecha 7 de enero de 2019 remitió a Osinergmin la información necesaria para el Balance Final, la cual contenía una copia simple de las ocho (08) notas de crédito emitidas a Cori Puno S.A.C. y copias simples de los documentos que acreditan la devolución efectuada a diez (10) clientes que cambiaron de estado de activos a anulados. Ello, de conformidad con los medios de devolución a clientes libres establecidos en el artículo 13° del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543";

Que, indica que la información antes mencionada no ha sido considerada por Osinergmin al emitir el balance final de devolución de Electropuno. Así pues, manifiesta que, para el caso de Electropuno, en los documentos adjuntos al Informe